

# ¿Ser o parecer?

Cumplimiento de Colombia de las recomendaciones internacionales en derechos humanos



La protesta social  
y la defensa de los  
derechos humanos

2

# ¿Ser o parecer?

Cumplimiento de Colombia de las recomendaciones internacionales en derechos humanos

## La protesta social y la defensa de los derechos humanos

© 2022 **Comisión Colombiana de Juristas**  
Carrera 15 A Bis No. 45-37 / Bogotá, Colombia  
Teléfono: (571) 744 9333 - Fax: (571) 743 2643  
comunicaciones@coljuristas.org  
www.coljuristas.org

### **Consejo Editorial:**

Ana María Rodríguez Valencia, Directora CCJ

### **Autoras y autores:**

Ana María Rodríguez Valencia, Directora CCJ  
Camila Zuluaga Hoyos  
Moisés David Meza  
Andrea Liliana Garzón Zuluaga  
Laura Gabriela Rojas Lozano

### **Coordinación editorial:**

Santiago Vargas

### **Diseño y diagramación:**

Astrocreativa

### **Fecha de publicación:**

Diciembre de 2022

Con el apoyo de

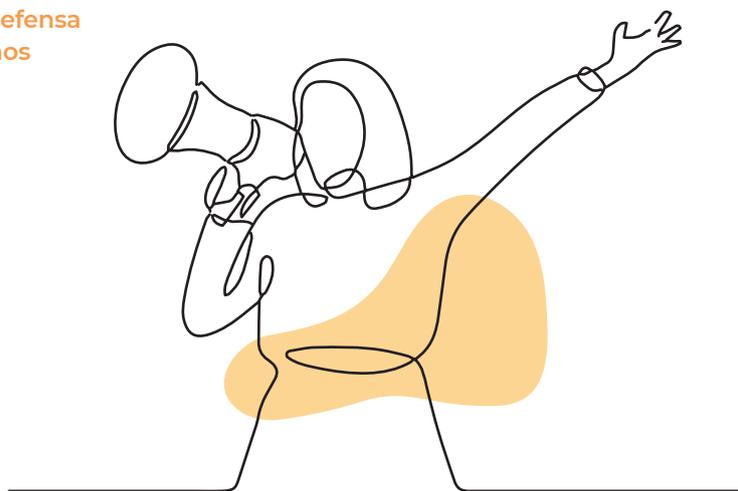


Reino de los Países Bajos

Este producto fue realizado con el apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Colombia. Las opiniones y planteamientos aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Comisión Colombiana de Juristas.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



## La protesta social y la defensa de los derechos humanos

La Comisión Colombiana de Juristas quiere dar a conocer el nivel de cumplimiento estatal de las recomendaciones internacionales formuladas a Colombia por parte de los diversos mecanismos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de la situación de las personas defensoras de derechos humanos entre los años 2016 y 2022, abordando un tema diferente en cada número.

En esta ocasión se analizan las recomendaciones sobre el ejercicio del derecho a la protesta y la defensa de los derechos humanos. Su nivel de cumplimiento se presenta de manera sintética en este boletín.

De acuerdo con la CIDH, “la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza (...). En efecto, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados”. Naciones Unidas agrega los derechos sindicales a esa esfera, y en particular el derecho de huelga (A/62/225, párr. 12).

**Ambos sistemas de protección concluyen que la protesta juega un papel fundamental en la defensa de la democracia y los derechos humanos<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos - Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

## ¿Ser o parecer?

### La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Para la Relatora de defensores de derechos humanos de la ONU, la protección del derecho a la protesta en el contexto de la libertad de reunión o asociación “conlleva obligaciones tanto negativas como positivas. La obligación negativa del Estado de no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de ese derecho, en particular cuando las personas que protestan defienden puntos de vista impopulares o controvertidos o pertenecen a minorías u otros grupos que están expuestos a un riesgo mayor de victimización, ataques u otras formas de intolerancia” (A/62/225, párr. 97). La misma Relatora ha dicho que “el derecho a protestar es un elemento fundamental del derecho de participación en toda estructura democrática y las restricciones impuestas a este derecho deben analizarse detenidamente para determinar si son necesarias y razonables” (A/61/312, párr. 56).



## 1.

### ¿Por qué hay recomendaciones internacionales específicas sobre derecho a la protesta y defensa de los derechos humanos?

El Comentario a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos señala cómo “a lo largo de la historia, las protestas y manifestaciones han sido motores de cambio y factores importantes que contribuyeron a la promoción de los derechos humanos. En todas las regiones del mundo y en todas las épocas de la historia, defensoras y defensores anónimos y activistas reconocidos han liderado e inspirado movimientos de protesta que prepararon el terreno para los logros conseguidos en la esfera de los derechos humanos. Las protestas de los defensores y las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo han marcado hitos en la historia”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comentario a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos (julio de 2011), disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf>.

## ¿Ser o parecer?

### La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Como se evidencia de lo anterior, al tratarse de un elemento esencial de la participación democrática, el derecho a la protesta se encuentra con frecuencia con la labor de defensa de derechos humanos. Incluso, la serie de derechos reconocidos internacionalmente que constituyen elementos del derecho a la protesta (mencionados arriba) son los mismos que menciona la Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos como parte de los que comprenden también el derecho a defender derechos. En el mismo sentido, el artículo 5(a) de la Declaración sobre Defensores señala que:

**“A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: [...] a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; [...]”.**

Así, la Relatoría de la ONU sobre personas defensoras “(...) considera que las personas que, mediante una movilización o cualquier otro acto de protesta pacífica, exigen el goce efectivo de derechos humanos, los promueven o los protegen, se constituyen en defensoras y defensores de derechos humanos y, por lo tanto, entran bajo la protección especial que brinda la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”<sup>3</sup>.

Ella misma establece que esta relación entre los dos se puede ver desde diversas perspectivas: desde el punto de vista de la “promoción” se examina cómo el ejercicio del derecho a la protesta por parte de los defensores contribuye a promover y proteger los derechos humanos a través de acciones como la visibilidad o la sensibilización de la opinión pública sobre las cuestiones de derechos humanos. Desde el punto de vista de la “protección” se analizan los casos de violaciones o amenazas de violaciones del derecho a la protesta que afectan a aquellos defensores que participan en manifestaciones, incluyendo miradas al marco jurídico y el marco institucional, a los mecanismos de vigilancia para proteger el derecho a la protesta, y a los procesos de rendición de cuentas para procesar a los responsables de violaciones, remediarlas e impedir que vuelvan a producirse (A/62/225, párrafos 7 y 8).

<sup>3</sup> Ver: OACNUDH Colombia, El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia, párrafo 159, disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>, y Comentario a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf>. También ver: Informe de la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos sobre el derecho a la protesta en el contexto de la libertad de asamblea (13 de agosto de 2007), A/62/225, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/29/PDF/N0745729.pdf?OpenElement>.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Por eso, “La observación de las manifestaciones es importante para obtener un relato imparcial y objetivo de lo sucedido, incluida la descripción de la conducta de los participantes y los agentes del orden”, ha dicho la Relatoría. “Es una contribución valiosa al disfrute efectivo del derecho de reunión pacífica. La presencia de observadores de los derechos humanos en las manifestaciones puede disuadir la violación de los derechos humanos. Por ello es importante que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libremente en el contexto de la libertad de reunión”. En el mismo sentido, “[l]a labor de los periodistas también es importante para facilitar información independiente sobre las manifestaciones y protestas (...).

La información facilitada por los medios de comunicación es también un elemento importante para asegurar la rendición de cuentas tanto de los organizadores de los actos como de los agentes del orden (A/62/225, párrafos 91 y 93).

Es innegable el estrecho nexo que existe entre el derecho a la protesta y la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, el Relator de las Naciones Unidas para los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica ha dicho que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos de todas las personas que adoptan opiniones o creencias minoritarias o disidentes, defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y migrantes. Por su parte, la CIDH ha dicho que los Estados no pueden limitar la protesta social basados en los prejuicios o la intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo pues, según los artículos 13 y 16 de la Convención Americana, **la libertad de expresión y de asociación son derechos de “toda persona” y las restricciones al derecho a la protesta “no deben ‘perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia’”<sup>4</sup>.**

El mencionado Relator de las Naciones Unidas para los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica también reconoció que la restricción a los derechos de libertad de reunión y asociación afectan de manera particular a grupos que comparten la experiencia de la discriminación, así como la invisibilización y exclusión sistemática del debate público<sup>5</sup>, como ocurre con “mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas con discapacidad, extranjeros (incluyendo solicitantes de asilo, refugiados y trabajadores migrantes), integrantes de minorías étnicas y religiosas, personas desplazadas, pueblos indígenas, personas que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, y defensoras y defensores de los derechos humanos (incluyendo periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, entre otros)”<sup>6</sup>.

4 CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995, citado en CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos - Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

5 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator especial de las Naciones Unidas para los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, A/HRC/26/29, párr. 10, 11, 16 y 22.

6 Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la

## ¿Ser o parecer?

### La protesta social y la defensa de los derechos humanos

A pesar de todo lo anterior, la Relatoría sobre personas defensoras ha constatado que “los periodistas, blogueros, activistas políticos, defensoras y defensores de derechos humanos que denuncian violaciones a los derechos humanos han sido objeto de detención generalizada y arbitraria, intimidación, malos tratos y tortura”. La titular del mandato ha expresado su profunda preocupación por la violenta represión de las autoridades y el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad del Estado, a pesar de que en gran medida la naturaleza de las manifestaciones era pacífica.

Pero, además, en 2003 constató que “Las restricciones a la libertad de reunión se han aplicado abundantemente para prohibir o disolver reuniones pacíficas donde se tratan cuestiones de derechos humanos, frecuentemente con el pretexto de mantener el orden público y utilizando cada vez más leyes, argumentos o mecanismos de lucha contra el terrorismo” (A/58/380, párr. 25), por lo que ha reiterado desde entonces que se debe asegurar que las leyes y medidas contra el terrorismo no se apliquen en contra de los defensores de los derechos humanos como medio para impedir su labor.

**Los defensores y las defensoras de los derechos humanos desempeñan un papel esencial para asegurar que las protestas y las críticas se expresen forma pacífica y constructiva, y los Estados tendrían que legitimarlos y empoderarlos para que desempeñen ese papel, concluye la Relatoría (A/62/225, párr. 102).**

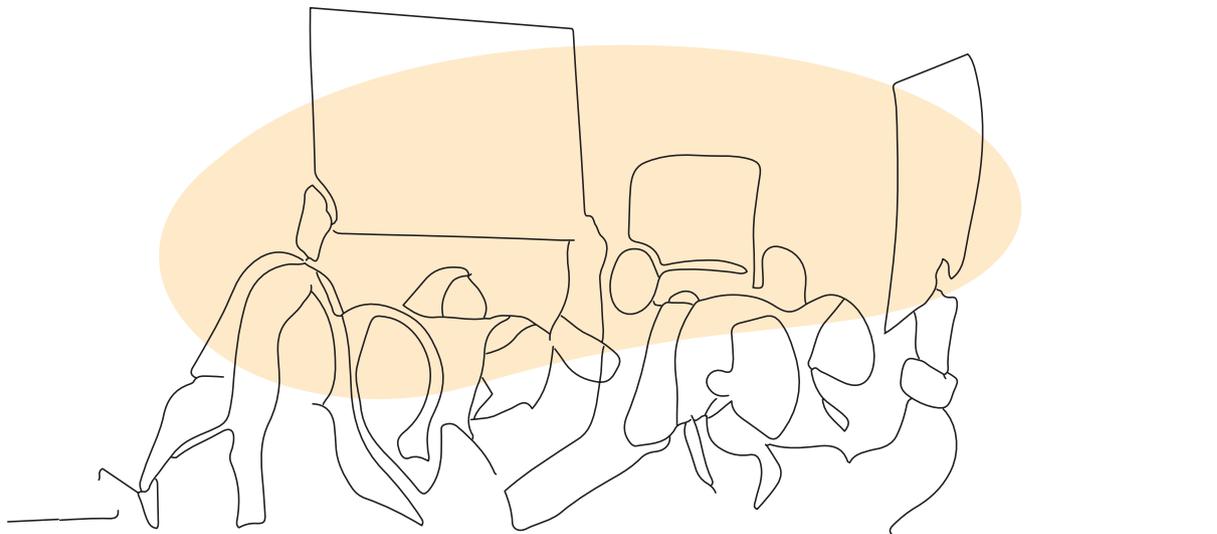
Teniendo en cuenta el aumento en el número de manifestaciones públicas en Colombia en los últimos años, así como los sistemáticos actos de represión violenta y abuso en el uso de la fuerza por parte de la Policía, en particular durante el Paro nacional de 2021<sup>7</sup>, Colombia cuenta actualmente con un importante cuerpo de recomendaciones (en su mayoría recientes) en materia de derecho a la protesta. A continuación se estudiarán aquellas que guardan relación con las labores de liderazgo social o de defensa de derechos humanos.

gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15 y 16.

<sup>7</sup> OEA, CIDH, Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita\\_CIDH\\_Colombia\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf), u OACNUDH Colombia, El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia, párrafo 159, disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



## 2

### Seguimiento a las recomendaciones de los Sistemas Universal e Interamericano

Se registran un total de 86 recomendaciones internacionales formuladas a Colombia sobre el derecho a la protesta social y la defensa de derechos humanos, 45 de ellas emitidas por mecanismos de la ONU y 41 emitidas por el Sistema Interamericano (SIDH).

Las recomendaciones se agrupan en tres bloques temáticos, según el momento al que se refieren: antes, durante y después de la realización de actos de protesta. Así, se analiza la respuesta estatal frente a cada uno de estos tres bloques, y se hace una evaluación del nivel de cumplimiento en cada uno, y luego del conjunto de recomendaciones usando un semáforo:

**Cumplimiento bajo o nulo**

**Cumplimiento medio o parcial**

**Cumplimiento alto**



## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



### Recomendaciones para ANTES de la realización de una protesta

Bajo esta categoría fue posible identificar **41** recomendaciones, de las cuales **22** provienen del Sistema Universal y **19** del Sistema Interamericano.

Estas recomendaciones giran en torno a tres temas principales:

- 1** La adecuación del sistema normativo interno a través de la aplicación de estándares internacionales de protección del derecho a la protesta;
- 2** La adopción de legislación y políticas públicas para robustecer el sistema jurídico nacional en la materia;
- 3** La generación de espacios de diálogo entre el Estado y la sociedad civil como mecanismo de solución de diferencias para llegar a acuerdos y de gestión de la protesta.

Los organismos del Sistema Universal que hicieron recomendaciones relacionadas con la adecuación normativa interna a través de la aplicación de estándares internacionales fueron la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (en sus informes anuales de 2018 a 2022), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017), el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst (2020), y el Comité contra la Desaparición Forzada (2021). Por parte del sistema interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló recomendaciones al respecto tras su visita al país en 2021.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Estos mecanismos coinciden en la necesidad de aplicar los principios internacionales sobre el uso de la fuerza por parte de agentes estatales, sobre todo en el uso de armas y municiones letales y la adopción de protocolos de dispersión de los bloqueos, y proponen la reforma del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de la Policía. La OACNUDH reiteró al Estado en 2021 la necesidad de revisar los protocolos y procedimientos sobre el uso de la fuerza con el fin de evitar su uso innecesario e incluso solicitó que se analice la pertinencia del uso desproporcionado de la fuerza para la dispersión<sup>8</sup>.

Al respecto, el cumplimiento de estos llamados solamente ha avanzado con la expedición del Decreto 003 de 2021 “*Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la fuerza legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”*”<sup>9</sup>. Dicha norma establece principios en la actuación de las autoridades de policía en manifestaciones públicas (como son el de legalidad, necesidad, proporcionalidad, diferenciación y finalidad legítima del uso de la fuerza), así como el procedimiento que se debe seguir al momento de hacer uso de la fuerza durante las protestas.

No obstante, pese a la vigencia de esta norma, no se evitó el uso de la fuerza letal en las protestas. Entre el 28 de abril y el 27 de julio de 2021 la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas reportó cifras alarmantes de agresiones a la población civil durante las manifestaciones del Paro Nacional. Dentro de las cifras están 89 homicidios, 36 de ellos cometidos presuntamente por agentes de Policía Nacional y/o Esmad y otros cometidos por civiles armados, incluso en presencia de agentes del Estado<sup>10</sup>.

Así mismo, continúan existiendo directrices al interior de la Policía para el uso de armas como las lanzadoras múltiples, el proyectil VENOM V3037, las municiones cinéticas y los agentes químicos, los cuales pueden generar lesiones graves e incluso fatales si se produce un impacto en la cabeza, el cuello, el tórax, el corazón

<sup>8</sup> Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “*El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia*”, 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

<sup>9</sup> Este decreto fue expedido en cumplimiento del literal b. del ordinal Quinto de la parte resolutive de la sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 22 de septiembre de 2020.

<sup>10</sup> Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas, El sometimiento de la democracia, diciembre de 2021. Disponible en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:6710a368-d494-4597-92f9-f5a51177aa54>. También consultar: El País, “Protestas en Cali: la ONU pide a Colombia que se investigue a los Policías que escoltaron a civiles armados mientras disparaban a manifestantes”, 31 de mayo de 2021, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-31/la-onu-pide-a-colombia-investigar-a-los-10-policias-que-escoltaron-a-civiles-armados-mientras-disparaban-a-manifestantes.html>.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

o la columna vertebral<sup>11</sup>. A pesar de que existe un espacio de interlocución entre el Estado y la sociedad civil para discutir las propuestas de reforma a la Policía Nacional, entre las que se menciona el uso de estas armas en contextos de protesta, a la fecha de este boletín permanecen vigentes las directrices mencionadas.

Por otra parte, bajo esta misma categoría, la OACNUDH hizo un llamado en su informe temático sobre protesta en Colombia 2021 para que se dé formación a los miembros de la policía en la gestión democrática de las manifestaciones<sup>12</sup> como parte de la obligación de protección del derecho a la protesta del Estado colombiano.

En aplicación de esta recomendación, de la orden quinta de la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia que ampara el derecho a la protesta en Colombia<sup>13</sup> y del artículo 6 del Decreto 003 de 2021, se han emprendido múltiples iniciativas para fortalecer y modificar los programas de educación en derechos humanos y manejo de la protesta que se imparten al interior de la Policía. Infortunadamente, estas iniciativas no parecen estar suficientemente articuladas entre sí, los contenidos y énfasis de estos ajustes no han sido discutidos con la sociedad civil, y la información disponible no es clara ni suficiente. Así, en respuesta a un derecho de petición presentado por la CCJ el pasado 21 de octubre de 2022, esta institución informó sin detalle sobre el “Proyecto Educativo Institucional” en el que se menciona la existencia de cinco programas académicos: i.) diplomado de derechos humanos y policía; ii.) diplomado en servicios de manifestaciones y control de disturbios para la seguridad ciudadana; iii.) seminario para el servicio de manifestaciones y control de disturbios para la seguridad ciudadana; iv.) seminario taller dispositivo mínimo de intervención básico de control de multitudes y disturbios; y v.) seminario taller dispositivo mínimo de intervención básico de control de multitudes.<sup>14</sup>

Así mismo, la Defensoría del Pueblo reportó en abril de 2022 el inicio de la formación de cincuenta miembros del ESMAD en “Diálogo social y prevención de conflictividades” con el fin de gestionar escenarios complejos en el marco de las protestas<sup>15</sup>. Sin embargo, la ausencia de información detallada sobre el desarrollo, la duración y los contenidos de esta estrategia pedagógica, así como del proyecto educativo al interior de la Policía, no permiten conocer con certeza si se está cumpliendo con el objetivo previsto en las recomendaciones.

11 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, “*Torturar y castigar a quien protesta*”, diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.comitedesolidaridad.com/sites/default/files/INFORME%20TORTURAR%20Y%20CASTIGAR%20A%20QUIEN%20PROTESTA.pdf>

12 Ibídem, párr. 218.

13 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

14 Policía Nacional. Respuesta a petición formulada por la Comisión Colombiana de Juristas el 10 de octubre de 2022, radicado No. GS-2022-013967, 21 de octubre de 2022.

15 Infobae, “Defensoría del Pueblo refuerza capacitación del Esmad en derechos humanos”, 24 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/04/24/defensoria-del-pueblo-refuerza-capacitacion-del-esmad-en-derechos-humanos/>

## ¿Ser o parecer?

### La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Otra de las recomendaciones reiteradas por los mecanismos del sistema universal y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consiste en la adaptación de la legislación nacional con el fin de garantizar adecuadamente el derecho a la protesta.

Al respecto, el Relator Especial sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos recomendó en su informe de 2019 la necesidad de revisar y evitar adoptar instrumentos legislativos que restrinjan el espacio cívico, los derechos a la reunión pacífica, la libertad de expresión y la participación en asuntos públicos<sup>16</sup>. Así mismo, la CIDH señaló al Estado entre sus recomendaciones la necesidad de elaborar y aprobar una ley estatutaria que regule los alcances y limitaciones del derecho a la protesta<sup>17</sup>.

Sin embargo, a la fecha no existe ninguna ley estatutaria que regule la protesta y aunque el punto 2 del Acuerdo de Paz prevé la regulación de este derecho y desde la sociedad civil se presentó al gobierno de turno una propuesta de lineamientos de política para la regulación de la protesta, el Estado no avanzó en la implementación de esto adecuadamente.

Por el contrario, aparte del Decreto 003 de 2021, como se explica en detalle en el siguiente apartado, se profirió el Decreto 575 de 2021, el cual permitió la participación de las fuerzas militares en el manejo de las protestas. Igualmente, se expidió la ley 2197 de 2022, también llamada Ley de Seguridad Ciudadana, la cual establece medidas para la criminalización de la protesta con la creación de un tipo penal que sanciona con pena de prisión la ocupación, invasión o desalojo de un bien inmueble público o privado. Así mismo, modifica las reglas de la figura de detención para manifestantes que es el “traslado por protección” y fomenta su uso arbitrario.

Finalmente, tanto la OACNUDH (2021) como la CIDH (2021) hicieron un llamado a reforzar los espacios de diálogo y construcción de la confianza entre el Estado y la sociedad civil. Al respecto, la OACNUDH pidió que se reforzaran los espacios de interlocución y concertación como instrumentos de gestión de la protesta, así como la necesidad de impulsar un debate amplio sobre la reforma a la policía nacional<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Visita a Colombia, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2020), A/HRC/43/51/Add.1, párr. 74.

<sup>17</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021”, párr. 7.

<sup>18</sup> Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Por su parte, la CIDH pidió la creación de un mecanismo permanente de diálogo conformado por negociadores entrenados en la mediación de conflictos con la participación de autoridades locales y nacionales para la gestión de las particularidades en los territorios<sup>19</sup>.

Sobre este punto, solo es posible mencionar la Mesa Nacional de Evaluación de Garantías para las Manifestaciones Públicas creada a partir del artículo 9 del Decreto 003 de 2021, la cual fue creada en cumplimiento de la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Dicha figura tiene como objetivo proponer un mecanismo de diálogo y mediación entre las autoridades de Policía y la ciudadanía, en el marco del ejercicio de la protesta. No obstante, esta mesa dejó de ser convocada desde el 2021, por lo que no existen otros espacios de diálogo formal entre Estado y sociedad civil sobre la materia.



El balance del cumplimiento de las recomendaciones de esta categoría es en conclusión **BAJO** pues, a pesar de los múltiples llamados para ajustar el ordenamiento jurídico nacional a la luz de los estándares internacionales y para recuperar la confianza ciudadana a través de espacios de diálogo, la voluntad política del Estado colombiano para realizar estos cambios no se ha traducido en acciones concretas.

<sup>19</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021”, párr. 36.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



### Recomendaciones aplicables DURANTE la realización de una protesta

Entre mecanismos del Sistema Universal y del Interamericano se emitieron un total de 22 recomendaciones de este tipo, de las cuales 10 corresponden al sistema de la ONU y 12 a la CIDH. Dentro de las recomendaciones que pueden aplicarse durante el desarrollo de las protestas se incluyen aquellas relacionadas con el uso de la fuerza, con la garantía de derechos y con las detenciones arbitrarias.

Específicamente, la OACNUDH en su informe del 2021 recomendó al Estado la adopción de medidas para proteger a las personas defensoras y garantizar que puedan realizar su labor sin obstáculos, como son las detenciones arbitrarias y criminalización de la labor<sup>20</sup>.

En ese sentido, tanto la CIDH<sup>21</sup> como mecanismos de la ONU<sup>22</sup> establecieron que los “traslados por protección”, figura regulada en el Código Nacional de Policía, debía ser utilizada de forma extraordinaria y para casos excepcionales. A pesar de lo anterior, el artículo 40 de la Ley de Seguridad Ciudadana (ley 2197 de 2022), en vez de limitarla, amplía la facultad de la fuerza pública, específicamente de la Policía Nacional, para que en ciertos eventos aplique esta figura a discreción del agente policial<sup>23</sup>.

20 Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, 27 de mayo de 2022, pág. 60. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021”, recomendación 21 a la 26, pág. 45.

22 Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

23 Solo entre el 28 de abril y el 28 de junio de 2021 la Policía realizó 8.637 traslados por protección. <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1409861135390683137>

## ¿Ser o parecer?

### La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Las cifras proporcionadas por la Fiscalía demuestran el atropello en contra de los manifestantes por el uso de estos traslados: de las 1.743 personas capturadas por la Policía Nacional, 1.327 (76,13 %) han sido dejadas en libertad porque sus capturas se hicieron sin los requisitos de ley.

Asimismo, esta ley incluye, como circunstancia de agravación punitiva al delito de obstrucción a vías públicas, la utilización de máscaras o elementos similares que impidan la identificación de la persona. Esta disposición va en clara contravía de lo recomendado por la CIDH<sup>24</sup> y la OACNUDH<sup>25</sup>, en el sentido de que no se pueden prohibir de manera generalizada los cortes de ruta (o bloqueos) en las protestas, ni se puede penalizar ni tratar punitivamente una práctica que no debería ser considerada, en principio, como delito.

Adicionalmente, la ley de seguridad ciudadana crea la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos, en la que se incluye la agravación punitiva por estos delitos cuando se haga uso de medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Esta disposición desconoce el deber de las autoridades de abstenerse de asignar calificaciones estigmatizantes o tendientes a la criminalización de quienes expresan sus opiniones a través de internet.

Por otra parte, en el marco del Plan de Transformación Integral para la Policía Nacional, los protocolos creados para la presencia de la fuerza pública en las protestas no cumplen con los criterios establecidos por las recomendaciones de órganos internacionales en el sentido de que la fuerza debe ser ejercida de forma estricta bajo principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. El plan de transformación de la Policía no incluye directrices operativas claras y concretas que limiten el uso de la fuerza y garanticen la verificación *in situ* de las personas detenidas, sino que son meras enunciaciones retóricas que parafrasean la Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales, sin que esto implique una verdadera reestructuración. Tampoco cuenta con un enfoque diferencial que pueda responder a las necesidades de combatir estereotipos racistas, acabar con dinámicas de revictimización e incluso darle relevancia a situaciones de perfilamiento racial y criminalización como fenómenos que hacen parte de las prácticas de la fuerza pública.

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021”, recomendación 34, pág. 46.

25 Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, 27 de mayo de 2022, pág. 60. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

Por último, destacamos que mediante el Decreto 575 de 2021 se ordenó la militarización de ocho departamentos y trece ciudades del país<sup>26</sup>. Dicha orden desconoce, nuevamente, el principio de necesidad, proporcionalidad y diferenciación para el tratamiento de la protesta social, es decir, da un tratamiento militar y de conflicto armado al ejercicio de un derecho ciudadano, como es la protesta. Esta figura, lastimosamente, fue avalada por la Corte Constitucional al declarar exequible el artículo 170 del Código Nacional de Policía sobre la asistencia militar a la Policía, en la que se incluyen escenarios de protesta<sup>27</sup>.



En ese sentido, vemos que existe un cumplimiento **BAJO** de aquellas recomendaciones de órganos internacionales que intentaron garantizar y proteger los derechos de las personas manifestantes durante las protestas.

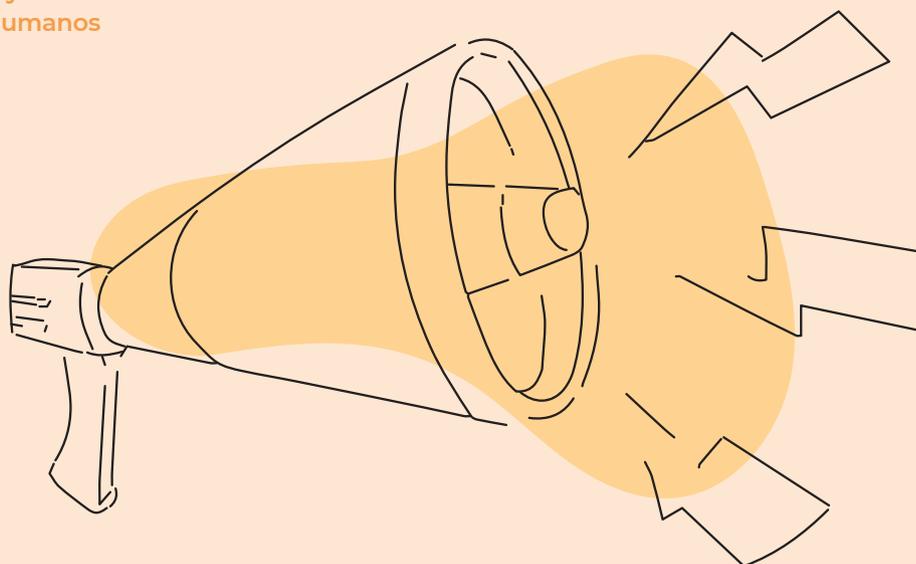


<sup>26</sup> Decreto 575 de 2021 “por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público”.

<sup>27</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-100 del 17 de marzo de 2022, M.P. José Fernando Reyes. Esta sentencia resuelve la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



### Recomendaciones para **DESPUÉS** de la realización de la protesta

Sobre esta categoría fue posible identificar un total de 23 recomendaciones, de las cuales 13 fueron proferidas por mecanismos de Naciones Unidas y 10 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de aquellas recomendaciones dirigidas a escenarios posteriores a la protesta, como la judicialización, tanto de manifestantes como de integrantes de la fuerza pública que cometieron violaciones a los derechos humanos, vemos que, lastimosamente, las recomendaciones cuentan con un pobre cumplimiento por parte del Estado.

En ese sentido, es necesario indicar que el gobierno de Iván Duque rechazó y se mostró apático ante las recomendaciones de la CIDH y de la OACNUDH<sup>28</sup> formuladas tras las vulneraciones a derechos cometidas durante el Paro Nacional de 2021. Reflejo de esto fue la manifestación del expresidente Duque, quien afirmó que “Nadie puede recomendarle a un país ser tolerante con la criminalidad”<sup>29</sup>, refiriéndose despectivamente a las acciones realizadas por personas que participaron en las protestas. Una actitud similar mostró el anterior gobierno frente al cumplimiento de otras obligaciones y recomendaciones internacionales.

28 BBC News. “El duro informe de la CIDH sobre las protestas en Colombia que Iván Duque rechaza”, 7 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57758530>

France 24. “La ONU emite duro informe contra Colombia por ‘graves violaciones’ de DDHH durante protestas”, 15 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211215-la-onu-emite-duro-informe-contra-colombia-por-graves-violaciones-de-ddhh-durante-protestas>

29 *El País*, “Nadie puede recomendarle a un país ser tolerante con la criminalidad: Duque”, 7 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/colombia/nadie-puede-recomendarle-a-un-pais-ser-tolerante-con-la-criminalidad-duque-sobre-informe-de-la-cidh.html>

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa  
de los derechos humanos

De manera contradictoria, el gobierno se mostró indiferente y tolerante ante el asesinato, tan solo unos meses después de haber sido expedidas las recomendaciones, de varios activistas y personas que protestaron a manos de presuntos agentes del Estado..

El 22 de junio de 2021 fue asesinado Johan Sebastián Bonilla, líder de la primera línea en Cali<sup>30</sup>, y el 2 de julio de 2021 fue asesinado el joven indígena reclamante de tierras Huber Samir Camayo en Cajibío, Cauca, a manos de integrantes de la Policía Nacional, como lo informaron varios testigos<sup>31</sup>. El 13 de noviembre de 2021, mientras participaba en protestas en contra de Ecopetrol, fue baleado en la cabeza por agentes del ESMAD el joven líder Michelsen Vargas. El joven fue detenido y esposado mientras se le negaba asistencia médica. Murió en una clínica en Tunja cinco días después<sup>32</sup>.

De igual forma, a pesar de que la CIDH y la OACNUDH<sup>33</sup> recomendaron que se realizara una revisión legal, independiente e individualizada a los procesos iniciados en contra de las personas detenidas durante las protestas, la Fiscalía General de la Nación “aceleró” los procesos judiciales en contra de 259 personas detenidas, situación que fue celebrada por el Ministro de Defensa de la época, Diego Molano, quien estigmatizó a las personas manifestantes como “asesinos”<sup>34</sup>.

Lo anterior contrasta con el anuncio del mismo ex ministro Molano del cierre de 193 de las 231 investigaciones en contra de integrantes de la Policía por violaciones cometidas en el marco de las protestas<sup>35</sup>.

30 CCEEU, “La Misión repudia el asesinato de Jhoan Sebastián Bonilla Bermúdez, vocero de la primera línea de Puerto Resistencia en Cali, y rechaza toda forma de impunidad y estigmatización de las víctimas”, 4 de agosto de 2021. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/pronunciamentomisioninternacionaljohanb/>

31 *W Radio*, “Denuncian que un joven murió tras ser atacado por la Fuerza Pública en Cauca”, 2 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2022/10/24/balance-de-inseguridad-en-el-atlantico-7-personas-fueron-asesinadas-en-48-horas/>

32 Cinep, “Comunicado: Rechazo por el asesinato del joven campesino Michelsen Vargas Velazco en Bolívar, Santander, a manos del ESMAD”, 22 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/es/comunicado-rechazo-por-el-asesinato-del-joven-campesino-michelsen-vargas-velazco-en-bolivar-santander-a-manos-del-esmad/>

33 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021”, recomendación 15, pág. 44.

Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, 27 de mayo de 2022, pág. 59. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

34 Revista *Semana*, “Son asesinos”, así calificó el ministro de Defensa, Diego Molano, a integrantes de la primera línea”, 29 noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/son-asesinos-asi-califico-el-ministro-de-defensa-diego-molano-a-integrantes-de-la-primer-linea/202127/>

35 Infobae. “Por violaciones a derechos humanos, investigan a más de 230 policías”. 10 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/10/por-violaciones-a-derechos-humanos-investigacion-a-mas-de-230-policias/>

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

La OACNUDH en su informe del 2021 recomendó explícitamente al Estado colombiano impulsar investigaciones exhaustivas en los casos de estigmatización y ataques en contra de manifestantes, de personas impulsoras de procesos de diálogo, de periodistas, ciudadanos periodistas y defensores de derechos humanos<sup>36</sup>.

Lastimosamente, la impunidad es estructural: “se abrieron 57 investigaciones, de la siguiente manera: 8 por abuso de autoridad, 24 por lesiones personales, 13 por homicidios ocurridos en Valle del Cauca, Popayán, Tolima y Cundinamarca, entre otras”. El 92,7 % de estas investigaciones se encuentran aún en etapa de investigación, es decir, que no se ha vinculado ningún responsable a las investigaciones. Adicionalmente, 28 investigaciones han sido archivadas<sup>37</sup>.

Por otro lado, preocupa que, pasado más de un año de la publicación de estas recomendaciones internacionales, todavía existan registros y datos que se contradicen entre entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a las cifras de los delitos cometidos. Inclusive, las propias entidades del Estado no cuentan con cifras unificadas sobre las violaciones a los derechos humanos registradas en el marco de las protestas de los últimos años. Aún menos se encuentran registros con enfoque diferenciado étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Estas falencias en la información dificultan las posibilidades de justicia y de que las víctimas aspiren, pronto, a una reparación integral por las violaciones padecidas.



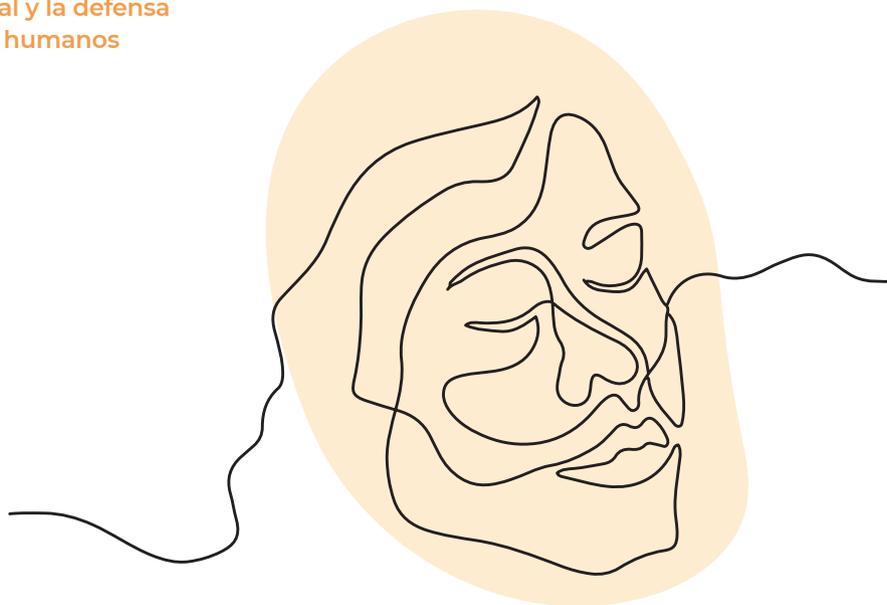
Así las cosas, si bien el actual gobierno se encuentra revisando las recomendaciones emitidas por estos órganos internacionales, la posición reacia al cumplimiento del anterior gobierno genera que debemos considerar que el nivel de cumplimiento de estas medidas es **NULO**.

<sup>36</sup> Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, “*El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia*”, 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

<sup>37</sup> Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas (2021), “El sometimiento de la Democracia. Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021”. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:6710a368-d494-4597-92f9-f5a51177aa54>

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos



### 3.

#### Voces de las personas defensoras

*Martha Burbano es la directora de la Corporación para el Desarrollo Regional, organización social y de derechos humanos presente en Cali desde el año 2004.*

*Su trabajo de defensa de los derechos civiles y políticos se desarrolla en ocho municipios del Valle del Cauca, haciendo pedagogía y construcción de paz. Desde allí ha evidenciado las constantes violaciones de derechos humanos que se viven en los territorios, lo que ha enfocado su labor en trabajar en rutas de protección, en generar espacios de incidencia con las autoridades locales y en realizar pedagogía para que la gente reconozca los derechos que tiene.*

***Cuéntanos un poco sobre cómo tu experiencia en la defensa de los derechos humanos se terminó relacionando con tu experiencia en el tema de la protesta social***

En el último periodo, podemos hablar del año 2019 y del año 2021, que se han presentado grandes movilizaciones, para el caso del 2021 en el marco del estallido social o del paro nacional, aquí en la ciudad de Cali, nos articulamos con once organizaciones

más y conformamos algo que se llamó la 'Misión de verificación'. En esa misión de verificación lo que tratamos fue de ir a los sitios de concentración, tanto en Cali, donde eran 17, como en municipios del Valle del Cauca. Desde esa misión de verificación logramos hacer un trabajo con Naciones Unidas, con Defensoría del Pueblo y con Personería, para lograr reacciones inmediatas frente a los hechos de protesta social donde eran agredidas las comunidades en

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

general y los defensores y defensoras de derechos humanos que estábamos apoyando o acompañando a los manifestantes. Entonces de esa forma, nuestro trabajo de defensa de los derechos humanos se fue involucrando en un ejercicio también de garantizar derechos a quienes ejercían el legítimo derecho a la protesta.

*En ese ámbito que explicas sobre el sistema de verificación articulado entre organizaciones que se formó para dar respuesta al tema de las protestas del 2019 y 2021, ¿quiénes fueron los actores que lograron identificar?*

En esos ejercicios de movilización identificamos, por un lado, una presencia de personas no organizadas, es decir de personas que de manera espontánea se unieron a la movilización, colectivos de jóvenes, de mujeres, comunitarios, estudiantes, además de las organizaciones que siempre han participado de este ejercicio de movilización, como los sindicatos, organizaciones campesinas e indígenas. Digamos, se da como eso: salen personas organizadas, u organizaciones, y salen personas no organizadas. En ese ejercicio, digamos, para este último período hubo una presencia muy fuerte de las mujeres apoyando en la calle. Nosotros tenemos una experiencia a partir de una escuela feminista que también desarrollamos, de las ollas comunitarias, de las mujeres que desde allí dijeron que podían aportar en un tema de cuidado. Las barras deportivas del Cali y del América, que son propias de la ciudad, también estuvieron presentes en esta movilización.

Entonces fue una cosa de, como diríamos nosotros, gente con experiencia en la movilización social. Cuando hablo de experiencia es que saben a dónde ir si hay una agresión, cómo reportarse, cómo autocuidarse. Y ellos estaban con otras personas que no tenían esa experiencia, que no se imaginaron que salir a una protesta podía terminar con ellos en la cárcel, o podía terminar con una lesión ocular o en perder la vida. Creo que eso no lo midió mucha gente, especialmente personas de municipios pequeños.

Son todas estas cosas las que nos permiten decir que había gente que no estaba organizada y que ese fue su momento de organización, que ese fue su momento de empezar a actuar. Yo diría entonces que esos son parte de esos actores, pero también nos encontramos con una institucionalidad, generalmente las secretarías de gobierno y de convivencia, que eran las que tenían que mediar entre quienes estaban en la movilización, y las fuerzas militares o de policía, quienes decían “no se pueden movilizar” o “no se pueden quedar en los sitios de concentración” donde la gente se quedó y donde se pretendió terminar la movilización por la fuerza. También hubo presencia en algunos sectores de los empresarios, y tuvimos otros ciudadanos que actuaron de manera articulada de formas no convencionales, es decir con el uso de armas traumáticas o haciendo convocatorias bastante complejas. Y, también hay que decirlo, hubo presencia en algunos espacios de grupos de delincuencia o de bandas ilegales.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

*Desde esa articulación de organizaciones, ¿se identificó alguna violación, o violaciones, a los derechos humanos que estuviera más presente que otras?*

Hubo un hecho de mucho impacto. Como entre quienes se estaban movilizando había un grupo grande de personas no organizadas, cuando rompían los puntos de concentración y las personas se perdían, sus contactos o personas cercanas empezaron a utilizar las redes sociales para hacer sus denuncias por desaparición. De nuestra revisión de redes llegaba una gran cantidad de gente desaparecida todos los días. Nosotros hicimos un conteo de esas personas, un registro, y llamábamos a quienes habían dejado teléfono, verificamos qué había pasado con la persona. Con otras era muy difícil porque no dejaban ningún contacto y, como no pertenecían a ningún colectivo, era muy difícil rastrear si habían aparecido o no. De esa información que encontramos aún hoy quedaron alrededor de sesenta personas que no pudimos establecer su paradero. Si están bien o decidieron irse, no tenemos la capacidad de hacer esa verificación.

Dos, el tema del uso excesivo de la fuerza, que lo pudimos ver en diferentes videos. Yo creo que el tema de las redes fue muy importante porque no fue lo que nos contaron, fue lo que vimos específicamente [las violaciones a derechos humanos cometidas] y lo que se logró registrar. Un ejemplo son los asesinatos, porque efectivamente

nosotros para el Valle del Cauca, en su momento, registramos más de 67 personas asesinadas, que no todas podemos decir las mató la Policía y los vimos. Pero en el marco del paro, el señor que estaba parado en la esquina cae cuando empezó el enfrentamiento, y muere asesinado. De dónde salió la bala no podemos decirlo específicamente, como sí se puede decir en otros hechos donde se vio que balas vinieron del lado donde estaba la fuerza pública.

*Sobre los abusos cometidos por parte de funcionarios públicos, ¿consideras que, a la fecha, se ha hecho justicia y se ha dado una reparación efectiva a las víctimas de estos hechos?*

Yo creo que no ha habido un reconocimiento de lo que pasó y de la responsabilidad que debe asumir la fuerza pública por la forma como actuó. Eso, en el marco general. Yo creo que la fuerza pública debería hacer un reconocimiento de que hubo abuso, de que hubo excesos, eso no los hace débiles, eso nos hace repensarnos que el tema se debió tratar de otra forma. Frente a investigaciones específicas, realmente ha sido muy difícil que avancen. Hay un caso, por ejemplo, que es el caso de Siloé, que tiene que ver con un joven que murió incinerado y sí había sido detenido y murió incinerado en un negocio a pesar de que hubo una detención, el chico aparece así, y no hay responsabilidad. Ha sido muy difícil porque se ha generado mucho temor a la familia para que no hable. Entonces, el tema de impunidad en estos casos no ha sido fácil.

## ¿Ser o parecer?

La protesta social y la defensa de los derechos humanos

### *¿Cuál crees que es el papel que ejercieron los defensores de derechos humanos, los líderes y las lideresas sociales durante las movilizaciones sociales y las protestas ocurridas entre 2019 y 2021?*

Yo creo que por un lado están quienes veníamos ejerciendo esta labor y, pues, que nos conocíamos. Esta situación nos llevó a articularnos. Así que en un momento puntual, yo recuerdo, no se me olvida, el 3 de mayo, ante la impotencia de los chicos de Palmira que tenían un punto de concentración y los llenan de gases y los chicos se van a los cañaduzales, nosotros decíamos “se van a morir, o porque los encuentran, o por los gases, o porque se desmayan y nadie los vio” y no podíamos hacer nada porque estaba completamente cerrado el paso. Además, no teníamos cómo transportarnos y las secretarías de Gobierno y de Salud tampoco querían ir. Recuerdo que ese día eran las 3:00 de la mañana y no encontrábamos qué hacer. Entonces, cuando fueron las 6:00 de la mañana citamos a Naciones Unidas y a la Defensoría para irnos en misión. Entonces creo que fue una reacción rápida de los defensores, en función de articularnos y con la posibilidad de dar garantías y entender que había que dialogar con el Ministerio Público y con otras entidades en ese ejercicio.

También estaba la situación de quienes no estaban organizados y salieron a movilizarse. Asumieron un papel también de defensores y defensoras sin proponérselo. Encontramos a personas en el tema de atención médica, de parte de los artistas, de decir los vamos a acompañar para que los chicos no se desmotiven. Pero también estaban cuando las cosas se ponían difíciles, los veía también asumiendo ese rol de acompañamiento. Yo recuerdo que en algún momento un señor me dijo “yo no tengo sino un carro pero, si eso sirve, yo lo pongo al servicio de ustedes”. Y el señor no sabía que de pronto colocando su carro podría estar salvando una vida, o podía estar evitando que una persona fuera detenida. Eso lo lideró la gente, la comunidad, no fue iniciativa de ningún defensor, de ningún líder específico. La gente estaba asumiendo esos liderazgos espontáneos como una forma de expresar también lo que estaba viviendo.



Es posible, entonces, concluir que el nivel de cumplimiento estatal de las recomendaciones sobre el derecho a la protesta en relación con la labor de defensa de derechos humanos es mínimo, clasificándose incluso entre **NULO y BAJO**. Desde la negativa a implementar las recomendaciones, pasando por su implementación precaria o por acciones en sentido contrario a lo recomendado, Colombia tiene una enorme deuda con los mecanismos internacionales de protección, así como con las personas que realizan la defensa de derechos a través del ejercicio de su derecho a la protesta.

